

Expediente I.P.P. nro. dieciséis mil setecientos ocho.

Número de Orden:_____

Libro de Interlocutorias nro.:_____

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, reunidos en su Sala de Acuerdos los Señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, Doctores Gustavo Angel Barbieri y Pablo Hernán Soumoulou (art. 440 del C.P.P.), para dictar resolución interlocutoria en la **I.P.P. nro. 16.708/I** caratulada "**Incidente de morigeración. Imputado: P.,G.E.**", prescindiéndose del sorteo previsto en el art. 168 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 41 de la ley 5827 -reformada por la nro. 12.060, atento la prevención informada a fs. 33, manteniéndose ese orden de votación (**Barbieri y Soumoulou**) resolviendo plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1º) ¿ Es justa la resolución apelada ?

2º) ¿ Qué pronunciamiento corresponde dictar ?

V O T A C I Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SR. JUEZ DR. BARBIERI, DICE: A fs. 55/56 y vta. interpone curso de apelación el Sr. Secretario de la Unidad de Defensa nro. 6 Departamental -Dr. Nicolás Álvarez-, contra la resolución dictada por el Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución número 1 Departamental -Dr. Claudio Brun-, por la que no hizo lugar a la prisión domiciliaria requerida, agraviándose por considerarla arbitraria (por carecer de razonabilidad), debiendo tenerse en cuenta que dados los padecimientos respiratorios que sufre su asistido, se ha soslayado la -conocida- realidad respecto de las condiciones de la unidad carcelaria donde reside el condenado, la que describe como "...un ámbito extremadamente frío y húmedo...".

Resalta que el interno necesita "...una batería de medicamentos..." que no son de fácil acceso dentro de la unidad penal y que por ello debe hacerse cargo la familia del penado.

Señala que "...la falta de un debido tratamiento a lo largo del tiempo, agrava y pone en riesgo la salud de mi pupilo...", por lo que solicita que se haga lugar a la condena domiciliaria "...a los fines de evitar que el estado de salud del Sr. G.E.P se siga degradando...".

Analizados los agravios y el contenido de la resolución impugnada, propondré al acuerdo su revocación por entender que la denegatoria ha resultado prematura. Como puede leerse en el recurso presentado, las condiciones de humedad y frío y la falta de provisión adecuada de medicamentos, son parte central de los argumentos en los que basa la apelación, no existiendo constancia en autos de que la profesional médica de la Asesoría Pericial haya tenido en cuenta esas circunstancias al momento de dictaminar. Ello, atento la particular patología que aqueja al interno, resulta ser un dato relevante para evaluar el riesgo que podría implicar el encierro carcelario en el caso (ver fs. 4, 6, 14, 20, 39 y 45).

En ese sentido destaco, dado que la unidad penal cuenta con un sector de sanidad -con galenos en función pública-, resulta recomendable que por su intermedio se realice un amplio informe médico que determine si la patología de G.E.P. puede ser tratada debidamente en las unidades carcelarias, teniendo en cuenta las situaciones denunciadas por el recurrente (en caso de que existieran).

Remarco, en lo que hace las condiciones de salud del causante y la reiteración de episodios febriles y de crisis asmáticas, que aún después de dictada la resolución apelada han persistido las dificultades, como dan cuenta los informes obrantes en el legajo de ejecución, cuyas copias se agregaron al presente incidente.

Entiendo entonces, dada la condición de salud y teniendo en cuenta la patología respiratoria que presenta y las diversas crisis asmáticas y bronquitis febriles

que se han reportado, que resulta imprescindible para resolver adecuadamente su situación, que se produzca un informe médico más amplio, el cual -teniendo especialmente en cuenta las condiciones del contexto de encierro particular en donde se aloja el interno y las posibilidades efectivas de provisión de medicamentos- dictamine sobre la viabilidad de seguirlo tratando dentro de la Unidad Penal Nro. 19, debiendo hacerse saber y respecto de si de permanecer alojado en ese lugar, existen riesgos para la salud y en definitiva la vida del interno.

Con esos alcances, respondo voto por la negativa.

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DICE: por iguales fundamentos voto en el mismo sentido que el colega preopinante.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE: Atento el resultado alcanzado en la cuestión anterior, corresponde hacer lugar al recurso de apelación de fs. 55/56 vta. y en consecuencia revocar -por prematuro- el resolutorio de fs. 51/53 y vta. del presente incidente, remitiéndolo a primera instancia con el fin de que, a través del personal médico con funciones en la Unidad Penal número 19, se realice un amplio informe que -teniendo especialmente en cuenta las patologías de G.E.P., las condiciones del contexto de encierro en donde se aloja el interno y las posibilidades efectivas de provisión de medicamentos- dictamine sobre la viabilidad de llevar adelante un correcto tratamiento dentro de la Unidad Penal 19, refiriendo en último término si, de permanecer alojado en ese lugar, existen riesgos para su salud y en definitiva para su vida.

Tal es mi sufragio.

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DICE: Voto en el mismo sentido que el colega preopinante.

Con lo que terminó este acuerdo que firman los Señores Jueces nombrados.

R E S O L U C I Ó N

Bahía Blanca, Septiembre 4 de 2.018.

Y Vistos, Considerando: Que en el acuerdo que antecede, ha quedado resuelto que no es justa la resolución recurrida.

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede este **TRIBUNAL RESUELVE:** hacer lugar al recurso de apelación de fs. 55/56 vta. y en consecuencia revocar -por prematuro- el resolutorio de fs. 51/53 vta. del presente incidente, remitiendo el incidente a primera instancia con el fin de que, a través del personal médico con funciones en la Unidad Penal número 19 se realice un amplio informe que -teniendo especialmente en cuenta las patologías de G.E.P., las condiciones del contexto de encierro en donde se aloja el interno y las posibilidades efectivas de provisión de medicamentos- dictamine sobre la viabilidad de llevar adelante un correcto tratamiento dentro de la Unidad Penal 19, refiriendo en último término si, de permanecer alojado en ese lugar, existen riesgos para su salud y en definitiva para su vida (arts. 439, 440 y cctes del C.P.P. y ley 12.256 y modificatorias).

Notificar a la Defensa y al Ministerio Público Fiscal.

Hecho, remitir el incidente al Juzgado interviniente donde deberá notificarse al interno y proseguirse el trámite.

Remitir el legajo de ejecución de pena (agregando copia autenticada de este resolutorio para que se tome razón) y la causa principal a los órganos de primera instancia a los que les fueron requeridos.